

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

9424/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte.

La oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°9424, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por la [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED]; ha solicitado: *"me dirijo a ustedes para solicitarle a jefe de Neurocirugía a través de su unidad, los documentos que asegura el Nuevo jefe de Neurocirugía existen donde se solicita Que no retorne a mi servicio de Neurocirugía, así mismo involucra al personal de enfermería que opinan lo mismo. De igual manera manifestó a las autoridades del hospital general ISSS que no tenía la capacidad profesional Para estar en ningún módulo de trabajo de Neurocirugía, cuando en el pasado cuando él no era jefe yo estaba en 2 por asignación del jefe de ese entonces Dr. [REDACTED] [REDACTED]. Así mismo aseguro que mis conocimientos sirven únicamente para estar en la unidad de emergencia impidiendo mi regreso al servicio. Por tanto solicito se le exija la documentación 1. Documentación actual De los colegas que se niegan a mi regreso, y debe ser documentado no por Chambres. 2. La documentación actual de las enfermeras que se niegan A mi retorno. 3. Bases científicas y valederas para descalificar mi trabajo, cuando se encuentran 4 colegas en igual condiciones que yo, sin post grado en el extranjero: Dr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] QUE HIZO UN FELOW EN EL PAIS DE 6 MESES. Y que al igual que yo hace 5 años ya estábamos en los módulos de trabajo En el servicio de Neurocirugía. 4. Criterios para decidir si soy solo capaz de estar en la unidad de emergencia si antes que el llegara ya hacia TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE NEUROCIRUGIA Ya que no existia eso de los módulos. 5. Que según resolución enviada a mi persona este año por parte del consejo NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTOS FIRMADOS EN CONTRA DE LA [REDACTED] EN NINGUNO De los expedientes administrativos y ejecutivos. Ya basta de Chambres y acciones misóginas por parte de este señor. No puedo incluir a la institución, porque son personas Que dejan en mal predicado al ISSS por sus acciones individuales. Ya que ninguno arriba se ha opuesto a mis peticiones y solo el sí. Nombre de empleada: [REDACTED]. N° de DUI: [REDACTED]."* Hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital General Y la Unidad de Recursos Humanos del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada, la Jefatura del Departamento Desarrollo Humano informó que el documento solicitado es de carácter confidencial, ya que el estudio en referencia fue realizado por medio de entrevistas a los trabajadores del servicio de neurocirugía del Hospital General y dichas entrevistas contienen opiniones privadas que nacen de la percepción subjetiva de los empleados entrevistados, lo cual comporta información protegida por su Derecho Constitucional de Intimidad Personal. Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional de nuestro país, dicho derecho hace referencia al ámbito que se

encuentra reservado *ad intra* de cada persona, en el que se originan los valores, sentimientos, etc., vinculados a la propia existencia de su titular y cuyo conocimiento importa únicamente a éste y, en su caso, a un círculo concreto de personas seleccionadas por el mismo (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: [REDACTED])

En relación a este tipo de información, mediante resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública referencia NUE 41-A-2014 (HF) se ha expuesto: *"las opiniones fueron vertidas en el entendido de que no serían divulgadas. Además, dar a conocer y revelar estas apreciaciones, y las correspondientes evaluaciones psicológicas mermaría la finalidad del estudio de clima organizacional, puesto que podría causar efectos contrarios a la mejora de las relaciones entre los empleados, dando lugar a deterioros y represalias de cualquier índole, por aquellos que no estuvieren de acuerdo con las mismas. Y es que, no debe perderse de vista que la índole confidencial de la información obtenida durante la elaboración de este tipo de estudios garantiza la honestidad y claridad de las respuestas obtenidas, al tiempo que protege la identidad e integridad de los involucrados. Elemento éste último del que dependen la eficacia del estudio y la verdadera adecuación, de las recomendaciones efectuadas, a las necesidades específicas de la organización. Dicho de otro modo, la adecuada protección de la información sensible y personal, así como de las evaluaciones psicológicas, garantiza la apertura de los sujetos a expresar y describir su situación particular dentro del entorno de trabajo, lo cual favorece, a la larga, la formulación e conclusiones y recomendaciones susceptibles de mejorar de manera efectiva el ambiente de trabajo y la forma en que los sujetos interactúan dentro del mismo.*

*También es importante señalar que revelar la información a que se ha hecho referencia originaría un precedente desfavorable para futuras investigaciones, donde las personas se negarían a cooperar a sabiendas de que sus opiniones pueden ser reveladas poniendo en riesgo intereses personales jurídicamente protegidos e intereses labores de los entes obligados.*

*De lo antes expuesto se colige que, la información medular -entrevistas, evaluaciones psicológicas, y cualquier otro dato que permita la identificación de los participantes- contenida en un estudio de clima organizacional es confidencial, por lo que su acceso público no es posible.... "*

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Deniéguese, la información solicitada por ser información declarada como confidencial, por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón  
Oficial de Información ISSS  
K.C.

